

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/013/2024.

DENUNCIANTE: ADÁN REYNA ROSALES.

DENUNCIADO: JUAN ANDRÉS VEGA CARRANZA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

SÍNTESIS

**SENTENCIA**, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que resuelve el procedimiento especial sancionador al rubro citado, determinándose, la **inexistencia de la infracción denunciada**, consistente en actos anticipados de campaña derivados de publicaciones realizadas en la red social Facebook del denunciado, así como, la colocación de lonas ubicadas en las calles de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero.

GLOSARIO

**Ayuntamiento:** Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

**Constitución general:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**CDE 21:** Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Coordinación | Autoridad instructora:** Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Denunciado:** Partido del Bienestar Guerrero.

**Denunciante | Quejosa:** Adán Reyna Rosales.

**Instituto Electoral | IEPCGRO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

<sup>1</sup> Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro (2024).

- Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.
- PEL 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 del Estado de Guerrero.
- Reglamento de quejas y denuncias:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral u Órgano jurisdiccional:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## ANTECEDENTES

De lo señalado en el escrito de denuncia por la parte quejosa, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Calendario Electoral.** Mediante acuerdo 112/SE/10-11-2023, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, modificó el calendario para el PEL 2023-2024, del cual se insertan las siguientes fechas y periodos<sup>2</sup>:

2

Tipo de elección	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
Diputados MR	02 de enero al 10 de febrero.	11 de febrero al 30 de marzo.	31 de marzo al 29 de mayo.	02 de junio.
Ayuntamientos	16 de enero al 10 de febrero.	11 de febrero al 19 de abril.	20 de abril al 29 de mayo.	

**2. Solicitud de fe pública.** El ocho de abril, el quejoso, solicitó el servicio de fe pública notarial, de la existencia y ubicación de propaganda en favor del “ARQ. JUAN ANDRES VEGA CARRANZA” y el “Partido MORENA”,

<sup>2</sup> Disponible en: [https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/29ext/anexo\\_acuerdo112.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/29ext/anexo_acuerdo112.pdf)

consistente en tres lonas ubicadas en distintos puntos de la ciudad de Taxco, así como de diversas publicaciones realizadas en redes sociales.

**3. Presentación de deslinde.** El doce de abril, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos (10:49), el denunciado presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito con fecha once de abril, por el cual manifestó deslindarse de tres lonas ubicadas en distintos puntos de la ciudad de Taxco, así como de la distribución de volantes.

**4. Fe de hechos.** El doce de abril, a las quince horas con cero minutos (15:00), el ciudadano Enrique J. del Rayo Castrejón, en su calidad de notario público número dos, del distrito notarial de Alarcón y del patrimonio inmueble federal Taxco, Guerrero, México, levantó el acta número veintisiete mil ciento sesenta y siete (27,167), mediante la cual dice dar fe de los hechos solicitados por el quejoso.

**5. Queja.** El veintitrés de abril, el denunciante presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de queja.

**6. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas preliminares de investigación.** Por acuerdo de veintitrés de abril, se tuvo por radicado el expediente IEPC/CCE/PES/016/2024, ordenándose en él mismo informar al Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se ordenó dictar las medidas preliminares de investigación, solicitándole a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral que, a la brevedad realizará la inspección de veintinueve enlaces; asimismo, solicitó dos informes, uno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y otro a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**7. Acta circunstanciada.** El veintitrés de abril, la analista técnica adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, hizo constar la existencia del contenido de veintiocho (28) de los veintinueve (29) enlaces motivo de denuncia de los enlaces denunciados.

**8. Oficio número 0503/2024.** El veinticinco de abril, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información realizada por la Coordinación, señalando, señalando que el denunciado es candidato propietario para la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, postulado por la coalición conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; y que fue registro como candidato propietario con el sobrenombre de “ARQ. JUAN ANDRES VEGA”.

**9. Oficio número INE/UTF/DG/DPN/15539/2024.** El veintiséis de abril, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio respuesta a la solicitud de información, informando que no se encontró en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) registro alguno respecto del denunciado.

**10. Medidas preliminares de investigación e integración de constancias.** Mediante acuerdo de treinta de abril, la Coordinación pidió a la Presidencia del CDE 21, para efecto de que comisionara a la Secretaria Técnica para que llevara a cabo la inspección ocular en un plazo de tres días; en el mismo se ordenó integrar constancias del expediente IEPC/CCE/VARIOS/2024, relacionadas con el deslinde presentado por el denunciado.

**11. Inspección ocular.** El uno de mayo, la Secretaria Técnica del CDE 21, dio fe de la inexistencia de las lonas denunciadas en las ubicaciones señaladas por el quejoso.

**12. Admisión.** Mediante acuerdo de ocho de mayo, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar al denunciado con copia de la denuncia y anexos; en él mismo, se le informó que, debía comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia.

**13. Audiencia de pruebas y alegatos.** El once de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 442, de la Ley Electoral.

**14. Cierre de actuaciones.** El once de mayo, al no advertirse la falta de diligencias pendientes por realizar, se ordenó el cierre de actuaciones.

**15. Remisión del expediente.** Mediante oficio 3240/2024, de once de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió el expediente IEPC/CCE/PES/016/2024 a este órgano jurisdiccional.

## TRÁMITE EN SEDE JURISDICCIONAL

**I. Recepción y turno a ponencia.** Mediante auto de doce de mayo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **TEE/PES/013/2024**, y turnarlo a la Ponencia II, a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, lo que hizo mediante oficio PLE-895/2024, de fecha catorce de mayo, ello en términos de lo establecido en el Acuerdo 04 TEEGRO-PLE-29-03/2023 y para los efectos previstos en la Ley Electoral.

**II. Radicación y orden para formular el proyecto de resolución.** Por acuerdo de catorce de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por radicado el expediente **TEE/PES/013/2024**, se tuvo a la autoridad instructora por dando cumplimiento a las actuaciones previstas en la Ley Electoral, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en el territorio del Estado de Guerrero y es competente para conocer y resolver el PES, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional de la entidad, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la

materia electoral.<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Requisitos de precedencia.** El escrito de denuncia cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 440, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones, y 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, pues se hace constar el nombre del quejoso o denunciante, su firma autógrafa, su domicilio para oír y recibir notificaciones, el domicilio donde puede ser emplazado el denunciado, acompaña los documentos necesario para acreditar su personería, narra los hechos en que basa su denuncia, ofrece y exhibe las pruebas que considera pertinentes y solicita la medida cautelar respectiva.

Con independencia que, del escrito del escrito de once de mayo y de la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal Electoral advierte que el apoderado legal del denunciado, hizo valer la causal de improcedencia, relacionada con la frivolidad de la queja presentada por parte de ciudadano Adán Reyna Rosales, ya que los hechos denunciados no constituyen actos anticipados de campaña, además de advertirse una actuación a modo de afectar el derecho pasivo del denunciado a sus aspiraciones políticas, por acreditarse la inexistencia de las infracciones que le atribuyen.

Al respecto este órgano jurisdiccional estima que, deben desestimarse los referidos argumentos porque del escrito de demanda se advierten elementos circunstanciales (tiempo, modo y lugar) que generan, una convicción razonable, en relación a la probable existencia de propaganda, motivo por el cual, no se puede considerar como acreditada la frivolidad de la queja.

---

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 7, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO; y la **jurisprudencia 25/2025** emitida por la Sala Superior, de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”<sup>39</sup>.

Lo anterior, en razón de que realizar tal pronunciamiento al analizar la procedencia del asunto resulta incorrecto al sustentarse en un prejuizgamiento sobre el resultado de los hechos denunciados, de ahí la improcedencia del planteamiento, con sustento en la jurisprudencia P./J. 135/2001 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”<sup>4</sup>.

Por lo que, al no advertirse ninguna otra por este órgano dentro del procedimiento que nos ocupa, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

### **TERCERO. Hechos denunciados y defensa.**

#### **De la parte denunciante:**

En esencia, **el quejoso denuncia** conductas que considera, constituyen actos anticipados de campaña, así como faltas en materia administrativa electoral, que vulneran los principios de certeza, legalidad y equidad, que le atribuye al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, de las que afirma, demuestran realización de actos proselitistas y propagandísticos de manera previa al periodo establecido por la normativa electoral, puesto que posicionan de manera anticipada al denunciado frente al electorado de Taxco, actos que no pueden ser justificados al amparo del periodo de precampañas en razón de que el partido Morena en términos de su convocatoria estableció no llevar a cabo precampañas derivado de su tipo de proceso de selección interna, por lo que los actos realizados en ese periodo deben ser conocidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ya que el denunciado presentó su informe en ceros<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, abril de 1998, página 23.

<sup>5</sup> Extracción que se realiza de su escrito de denuncia recibido el veintitrés de abril por la oficialía Electoral del Instituto Electoral, mismo que obra en autos.

Por ello, en el apartado de hechos de su escrito de queja, sostiene que al haber quedado acreditados los hechos motivo de su denuncia, deben tenerse por acreditados los elementos personal, temporal y subjetivo; puesto que la propaganda fue realizada por el denunciado, donde resalta la “V” de vota, señal que a su vez realiza con los dedos de su mano izquierda “✌”, símbolo que considera se va ligado a pedir el voto; aunado a ello, la propaganda fue realizada por él en el periodo de precampañas, el cual en términos de los establecido en la convocatoria de Morena no se llevó a cabo; indica que de dicha propaganda se advierte un claro llamamiento a sufragar, ya que pide el voto para ser presidente de Taxco 2024-2027<sup>6</sup>.

por otra parte en la etapa de alegatos, además de realizar una reiteración de lo narrado en su escrito de resumen de hechos, señala que el denunciado en las publicaciones denunciadas siempre hizo uso de los *hashtag's* **#ArqJuanAndresVega** y **#TaxcoGuerrero**, mismos que se vinculan con sus aspiraciones y su candidatura a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, haciendo uso de su profesión, así como de su primer nombre y apellido, ya que al momento de registrarse ante el Instituto Electoral registró el sobrenombre: “**ARQ. JUAN ANDRES VEGA**”.

Que si bien obra en autos un presunto deslinde, este no puede ser considerado como eficaz, puesto que el denunciado solo se deslinda de lonas que no forman parte de su denuncia, sino que se trata de otras más, además, está acreditado que, desde el diecinueve de marzo, existe propaganda similar en redes sociales, de la que tuvo conocimiento porque le dio “*like*” a la publicación del perfil de “*Juan Carlos Ortega Vara*”, aunado a ello existe evidencia de la existencia de las lonas el día ocho de abril y el doce de abril continuaban, por lo que las medidas que implemento no pueden considerarse oportunas porque no provocaron el cese de la

---

<sup>6</sup> Extracción que se realiza de su escrito de once de mayo, mediante el cual dice comparecer por escrito para manifestar un resumen de los hechos que motivaron su denuncia, mismo que obra en autos.



conducta infractora, si bien en la inspección ya no se encontraron, lo cierto es que la llevaron a cabo un mes después.

Que no puede ser considerado idóneo ni oportuno, además de no ser razonable, ello porque, no resulta adecuado para la finalidad puesto que se dio fe de la existencia de las publicaciones realizadas desde su cuenta personal de Facebook, mismas que se realizaron en enero y marzo, sin que pueda considerarse que las acciones implementadas son las que de forma ordinaria se podría exigir a quien las realice.

Además, del anexo que la autoridad instructora agrega de oficio, se desprende que el denunciado presentó un informe en ceros ante su órgano interno de fiscalización<sup>7</sup>.

**Del denunciado:**

En su defensa, el ciudadano Juan Andrés Vega Carranza en su calidad de candidato a la presidencia del ayuntamiento de Taxco de Alarcón por el partido Morena, manifestó lo siguiente:

Por lo que se refiere los cuatro primeros hechos, señaló que no los afirma ni niega por no ser hechos atribuibles a él derivado de una presunta irregularidad.

Que es falso que haya utilizado su emblema de campaña y/o frase de campaña, además de que a la fedataria electoral no le consto encontrar lo que el denunciante afirma, que además fueron realizadas en internet medio que posee ciertas particularidades, y, además, el quejoso parte de afirmaciones sin sentido realista, imaginativas, vagas e imprecisas.

Del hecho cinco, indica que es falso que su cuenta personal, en principio de enero haya cambiado su imagen de fondo y foto de perfil, por el denunciante parta de una afirmación sin sentido realista del contenido de

---

<sup>7</sup> Extracción que se realiza del escrito de alegatos de once de mayo, mismo que obra en autos.

la publicación y solo utiliza un criterio imaginativo, vago e impreciso y hasta fantasioso.

En relación al hecho seis —defensa que redundando en varios hechos más— dice que el uso de su mano con la señal ✋, que forman la letra “V” no puede ser indicativo de la palabra vota, puesto que esta apreciación solo es de carácter subjetivo, que niega que haya comprado juguetes y que haya transportado personas, cuestiones que en todo caso el quejoso está obligado a probar; precisa que los espacios noticiosos tienen libertad de manejar la información que consideren conducente y que del acta levantada por la fedataria electoral se advierte que no se encontró algún indicio sobre algún acto anticipado de campaña.

Por lo que respecta al hecho 7, lo niega y señala que contiene afirmaciones falsa y carentes pruebas, al pretender dolosamente acreditar con unas fotografías publicadas en su cuenta personal de Facebook, por lo que insiste en negar la realización de actos anticipado de campaña en la comunidad de Teacalco.

Insiste y realiza una reiteración<sup>8</sup> a lo largo de su escrito tendientes a afirmar que se trata de su cuenta personal de Facebook, a negar que con sus publicaciones se demuestre que se incurrió en la realización de actos anticipados de campaña, que dichas publicaciones están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, lo que incluye que pueda realizar manifestaciones relacionadas con la fe, que en relación a los eventos, con las publicaciones que compartió en su perfil de Facebook no se comprueban que él haya realizado dichos eventos, puesto que solo acudió a ellos como invitado, por lo que el denunciado se limita a afirmas sin comprobar, cuanto es él quien tiene la carga de la prueba.

Que en relación a las lonas hizo el deslinde de manera oportuna e inclusive presentó una queja, que se encuentra registrada con la clave

---

<sup>8</sup> Del hecho que marco como 7 a los dos que enmarca como 25, que forman parte de su escrito y que obran en autos.

IEPC/CCE/PES/014/2024; niega en su totalidad el instrumento notarial presentado por el denunciante, ya que no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar; que la última publicación denunciada de su perfil de Facebook fue realizada de acuerdo a los plazos permitidos por la Ley.

Por lo que corresponde a la objeción de pruebas ofrecidas por el quejoso, refiere en términos generales que las objeta, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, porque dice que no se comprueban los hechos que denuncia el quejoso y que son ineficaces para los fines y objeto que pretende el denunciante y que es libre de manifestar como militante sus ideas y preferencias, así como reconocer el trabajo del presidente de la república; y que el instrumento notarial no comprueba nada, solo señala lo que el fedatario público aprecia o lo que les es puesto a la vista, por tanto, la objeta en cuenta a su valor y alcance.

Ya en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la etapa de contestación de la denuncia manifestó que ratificaba en todas y en cada una de sus partes su escrito de contestación, solicitando además que se deseche la queja.

En la etapa de alegatos de la precitada audiencia dijo que el denunciante colocó las lonas a propósito con el fin de perjudicarlo, y que él ha realizado los deslindes oportunos en relación a las mismas, aunado a ello con lo aportado por el denunciante no se comprueba el llamado al voto.

#### **CUARTO. Pruebas que obran en autos y su valoración.**

##### **Del ciudadano denunciante.**

- 1. Documental pública.** Copia de una credencial de elector expedida por el INE.
- 2. Documental.** Consistente en la Convocatoria para el proceso interno de Morena 2023-2024.
- 3. Documental.** Consistente en las listas de los aspirantes a presidentes municipales del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que circularon en redes sociales.

4. **Documental.** Consistente en el instrumento notarial acta número veintisiete mil ciento sesenta y siete (27,167).
5. **E.1.** Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170490886450&set=a.167545079415659>
6. **E.2.** Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170024219830&set=a.167545086082325>
7. **E.3** Consistente en las siguientes direcciones electrónicas de fecha 21 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/CriEyBnmJq1s1i7X/?mibextid=I6gGtw>  
<https://www.facebook.com/R7Nmx/posts/pfbid0tN9oEgSCF1c9BFNEFdb3tJ8qEP2dKVHBVR2Zby1eNqtsf8bJmNREgVWyYvaxBvu5l>
8. **E.4.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 23 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/bYWgsE8TQwX5VkVR/?mibextid=I6gGtw>
9. **E.5.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 24 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/W5mxbwWMihmKxNMq/?mibextid=I6gGtw>
10. **E.6.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 27 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/sQ5GeMLhnt9paQuS/?mibextid=I6gGtw>
11. **E.7.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 28 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/jd1634jKxUscWFqB/?mibextid=I6gGtw>
12. **E.8.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 31 de enero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/XtmJrsF4NcbNhtMN/?mibextid=I6gGtw>
13. **E.9.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 04 de febrero de 2024: <https://www.facebook.com/share/p/m3sDTzsAGGqmbf7g/?mibextid=I6gGtw>
14. **E.10.** Consistente en las siguientes direcciones electrónicas:  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857929695670&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>  
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857886362341&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1114857833029013&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>
15. **E.11.** Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SivJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SivJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&id=100084805033973)
16. **E.12.** Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAfgJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAfgJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&id=100084805033973)

17. E.13. Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdXrgYckaZhXieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdXrgYckaZhXieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&id=100084805033973)

18. E.14. Consistente en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/reel/944092590690828>

19. E.15. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 15 de marzo de 2024:

**"Morena**

**Guerrero"**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=379274301619535&set=pb.100086109041644.-2207520000>

**Página oficial del partido MORENA:** [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e\\_iqEWDPcP0MhC2fRSKGRQOndf3PlyW925Lv9gn0R\\_-0-RiTP74EYsD8](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e_iqEWDPcP0MhC2fRSKGRQOndf3PlyW925Lv9gn0R_-0-RiTP74EYsD8)

20. E.16. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 15 de marzo de 2024:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973)

21. E.17. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 16 de marzo de 2024:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973)

22. E.18. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 17 de marzo de 2024:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973)

23. E.19. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 19 de marzo de 2024:

<https://www.facebook.com/share/p/f7otHKawzQNKSWmo/?mibextid=WC7FNe>  
<https://www.facebook.com/arquing.andresvega>

24. E.20. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 20 de marzo de 2024:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973)

25. E.21. Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 06 de abril de 2024:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=941717527604594&set=pb.100052990660830.-2207520000>

**26. E.22.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 20 de abril de 2024, a las 09:08 horas:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643826405782&set=a.167545079415659>  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643753072456&set=a.167545086082325>

**27. E.23.** Consistente en la siguiente dirección electrónica de fecha 20 de abril de 2024, a las 22:49 horas:  
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=950280886748258&set=pcb.950281380081542>

**28. F. Informe de autoridad.** Que se sirva solicitar al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización. Adjunta acuse de recibo de petición al INE.

**29. G. Informe de autoridad.** Que se sirva rendir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a través de su órgano competente. Adjunta acuse de recibo de petición al IEPC-GRO.

**30. H. Presuncional legal y humana.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a sus intereses.

**31. I. Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y le favorezcan.

### **Del denunciado.**

- 1. Documental. Acuse del escrito de 11 de abril de 2024,** que cuenta con acuse de recibo de 12 del mes y año citados, correspondiente al primer deslinde.
- 2. Documental. Acuse del escrito de 16 de abril de 2024,** que cuenta con acuse de recibo de 18 del mes y año citados, correspondiente al segundo deslinde.
- 3. Documental.** Escrito de 17 de abril de 2024, que cuenta con acuse de recibo de 18 del mes y año citados, correspondiente al acuse de la queja radicada bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/014/2024.
- 4. Presuncional en su doble aspecto: legal y humana.** En lo que le beneficie.
- 5. Instrumental de actuaciones.** En todo lo que le favorezca de las actuaciones que se glosan el expediente.

### **De la autoridad instructora.**

- Oficio número 0503/2024, suscrito por el encargado de despacho del Instituto Electoral, de veinticinco de abril, por el que informa que ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, es candidato propietario para ocupar la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, postulado por la coalición parcial de los partidos del Trabajo, verde

ecologista de México y Morena, y que registro como sobre nombre “ARQ. JUAN ANDRES VEGA”.

2. Oficio número INE/UTF/DG/DPN/15539/2024, por el que el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informa que no se identificó registro alguno respecto del ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), específicamente en cuanto a los periodos de apoyo ciudadano y precampaña del proceso electoral concurrente 2023-2024.
3. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/047/2024, Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral.
4. Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/21/002/2024, realizada por la Secretaria Técnica del CDE 21, llevada a cabo el veinte de febrero.
5. Copia certificada del expediente IEPC/CCE/VARIOS/2024, del escrito de deslinde de propaganda de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, signado por el ciudadano Juan Andrés Vega Carranza.

### **Objeción y valoración probatoria.**

Si bien el denunciado, en su escrito de contestación de demanda, objetó las pruebas ofrecidas por el denunciante, en cuanto a su alcance y valor probatorio, este Tribunal considera que dicha objeción deviene improcedente, ya que el valor probatorio y alcance que se le dé es parte del estudio de fondo del asunto, lo cual, en todo caso será analizado por este órgano jurisdiccional, en conjunción con el resto del material probatorio que obra en autos, atendiendo a la naturaleza de cada una de las probanzas.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 20, párrafo tercero de la Ley de Medios de Impugnación, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto; por lo que la fe de hechos y las pruebas técnicas, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que en su caso obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí, ello, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la

función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 434 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 18, fracciones I y II, así como el diverso 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Como única excepción a lo señalado en relación a las documentales públicas se encuentra el testimonio notarial, puesto que se considera que es una prueba “indirecta” porque el Notario no percibe de manera directa y a través de sus sentidos el hecho mismo objeto de la prueba, sino que sólo asienta en el acta notarial las percepciones que tuvieron otras personas, sin que al efecto le conste que ello haya sucedido de la manera en la que le fueron narrados los hechos.

Por lo que respecta a las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones únicamente harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción respecto a su contenido y alcance tienen el carácter de indicio.

Lo anterior, es congruente con el criterio sostenido en las jurisprudencias **4/2014**, y **36/2014** de rubros **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN<sup>9</sup>”** y **“PRUBEAS**

---

<sup>9</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Numero 14, 2014, página 23 y 24.



**TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR<sup>10</sup>”.**

Las pruebas serán analizadas y valoradas de manera conjunta en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL<sup>11</sup>**” de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas, deben ser valoradas en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

Asimismo, se tendrá presente lo previsto por el artículo 19, de la Ley Procesal Electoral; y 45, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPCGRO, en el sentido de que sólo será objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquello que hayan sido reconocido por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

#### **QUINTO. Controversia y método de estudio.**

**Controversia.** Esclarecer si el denunciado, incurrió o no en actos anticipados de campaña electoral y/o falta administrativa, que transgreden el principio de equidad en la contienda electoral a partir de la valoración de las pruebas que obran en autos.

#### **Metodología de estudio.**

##### **A. Marco normativo.**

---

<sup>10</sup> Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

<sup>11</sup> Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

**B.** Determinar si los hechos motivo de la queja en encuentran o no acreditados;

**C.** De encontrarse acreditados los hechos denunciados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral;

**D.** Si dichos hechos llegasen a constituir infracciones a la norma electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado; y

**E.** En caso de acreditarse la responsabilidad, se concluirá la calificación de la falta e individualización de la sanción.

## **SEXTO. Estudio de fondo.**

### **A. Marco normativo.**

**De la presunción de inocencia.** En el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución general, se encuentra configurada la figura relativa a la presunción de inocencia, mientras no se declare la responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, por lo que constituye un derecho fundamental a favor de todo gobernado; que resulta ser una cuestión fundamental a favor de todo sistema democrático, que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, que busca proteger a las personas y la limitación de sus derechos.

### **Del internet como medio de comunicación.**

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXXII, de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el internet debe entenderse como un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento

garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet, funcionen como una red lógica única.

### **De la propaganda en internet, específicamente en la red social Facebook.**

En razón de lo que constituye la materia de lo denunciado, es importante determinar el alcance de la restricción prevista por cuanto hace a la propaganda alojada en internet, atendiendo a la naturaleza de la conducta imputada, ya que dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades de difusión y comunicación, al ser realizadas a través de un lenguaje multimedia que abarca un amplio espectro, como lo son las expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

En esa tesitura, la Sala Superior, ha establecido que internet, es un medio de comunicación de información multicultural abierta a todo mundo, que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera<sup>12</sup>.

### **De la libertad de expresión en Facebook.**

Derivado de ello, el avance de las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas, como son las plataformas electrónicas en internet, ejemplo de ellas: *X (antes Twitter)*, *YouTube*, *Facebook*, entre otras. Tales herramientas han permitido a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real.

Estas plataformas, se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios, pueden registrarse libremente, para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos e información en general originalmente creados por ellos.

---

<sup>12</sup> Véase sentencia SUP-JRC-165/2008.

Dichos espacios virtuales, se constituyen en foros para que los usuarios se conecten e intercambien expresiones; de dichas plataformas, destacan las denominadas redes sociales, que se han convertido en un espacio para promover el intercambio de información y opiniones, de toda índole, sin que medie consideración de ningún tipo y sin la necesidad de intermediarios.

En relación a lo anterior, el artículo 6 de la Constitución Federal, establece el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, al prever que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, con la salvedad del ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público.

Dicho artículo, fue reformado el once de junio del dos mil trece, en el sentido de establecer la obligación del Estado, de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, reconociéndose el derecho al acceso a internet como un derecho humano, para contar con un mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

El artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

Las plataformas electrónicas, como es el caso de *Facebook*, espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor informada, consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo, facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje que potencian la colaboración entre personas.

En específico, en la plataforma de internet *Facebook*, existen distintos tipos de cuentas para que las personas, empresas, establecimientos o figuras públicas tengan la posibilidad de realizar publicaciones, de acuerdo con los términos de la empresa de dicha plataforma<sup>13</sup>.

Los tipos de cuentas, han sido definidas por la empresa, como resultado de los requerimientos realizados por el TEPJF, de la siguiente forma:

- ☑ **Perfil:** Espacio personal en donde los usuarios pueden expresar quienes son y qué están haciendo con sus vidas; pueden compartir sus intereses, fotos, videos y cualquier información personal.
- ☑ **Página:** Perfil público que permite a artistas, figuras públicas, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en Facebook y conectarse con la comunidad de esa red, y al ser compartida entre usuarios aumenta su exposición y alcance. Además, se tiene acceso a las estadísticas de la página sobre publicaciones con las que interactúan las personas y datos demográficos como edad y lugar.
- ☑ **Marca azul:** Tanto los perfiles como las páginas pueden tener una insignia o marca azul, lo que significa que están verificadas por la empresa Facebook y son o pertenecen a un auténtico personaje público.

---

<sup>13</sup> Véase SM-JEC-0080/2020.

Así, la libertad de expresión, como derecho fundamental, encuentra en internet uno de los mecanismos idóneos para su desarrollo, como es el caso de la red social *Facebook*.

Si bien, esta constituye un derecho inalienable, no es un derecho absoluto, en el entendido de que está sujeto a la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo principios constitucionales como el de la equidad igualdad en la contienda.

Por ello, se debe determinar si las publicaciones del denunciado son o no un abuso en el derecho de libertad de expresión en la plataforma electrónica denominada *Facebook* y, en consecuencia, determinar si existe o no infracción a los valores y principios constitucionales democráticos y en su caso constituyen actos anticipados de campaña.

#### **De loa actos anticipados de campaña.**

Los actos de proselitismo o publicitarios cuyo propósito sea promover la imagen personal de algún ciudadano por sí mismo o a través de un tercero, con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se deberán ajustar a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los reglamentos de precampañas y a la normatividad del partido político que corresponda, de acuerdo con el artículo 249 de dicha Ley.

En el artículo 278, de la Ley Electoral, se establece que la **campaña electoral** es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, las coaliciones y candidatos registrados **con el fin de obtener el voto**.

El artículo 288, de la precitada Ley, precisa que **son actos anticipados de campaña**, aquellos que realicen los partidos políticos, a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos,

fuera de los plazos establecidos<sup>14</sup>, que lleguen a ser de conocimiento de la ciudadanía, **con la finalidad de acceder a un cargo de elección popular.**

La Sala Superior, ha establecido tres elementos<sup>15</sup> para poder acreditar los actos anticipados de campaña:

- ☑ **Personal.** Que sean realizados por los propios partidos políticos, los aspirantes a ser electos o los precandidatos que se puedan identificar, y no por otras personas.
- ☑ **Temporal.** Que se lleven a cabo precisamente en un tiempo anterior a la etapa de campaña.
- ☑ **Subjetivo.** Que se puedan observar con toda claridad las manifestaciones de apoyo o rechazo a una opción electoral, de manera tal que se comuniquen a la ciudadanía y que afecten la equidad en la contienda

En esa tesitura, la Sala Superior, ha indicado que el mensaje debe llamar al voto a favor o, en contra de una persona o partido político, de manera manifiesta, abierta y sin ambigüedades (sin que genere dudas, incertidumbre o confusión).

Motivo por el cual, se debe analizar íntegramente el mensaje (no solo las frases, también los elementos auditivos y visuales), el contexto (temporalidad, horario de difusión, audiencia, medio, duración y circunstancias relevantes) y las demás características, para ver si se está frente a actos que inviten a apoyar o rechazar alguna opción electoral de

---

<sup>14</sup> Establecidos en los artículos 251, fracción I y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 4/2018 de rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

manera inequívoca (sin lugar a duda); así como, si con ellos se le da publicidad a una plataforma electoral o se posiciona a alguien para una candidatura<sup>16</sup>.

Igualmente, resulta aplicable el criterio sostenido en la **jurisprudencia 2/2023**, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**"<sup>17</sup>.

En dicha jurisprudencia se explica que, al momento de estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, que valoradas en su contexto, provocan una afectación a los principios de igualdad y equidad en la contienda, con el propósito de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.

24

Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia:

- El **tipo de audiencia** al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
- El **tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y
- Las **modalidades de difusión de los mensajes**, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en

<sup>16</sup> Véase los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-165/2017 y SUP-REP-700/2018 y acumulados.

<sup>17</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

En la sentencia del recurso SUP-REP-700/2018, la Sala Superior ha delineado una interpretación en el sentido de que la jurisprudencia 4/2018 permite considerar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña de manera más amplia; esto es, que es dable considerar expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, o bien, que denoten un propósito de publicitar una plataforma electoral o posicionan a alguien con el fin de obtener una candidatura.

De ese modo, se ha contemplado que, para el acreditamiento de ese elemento, en análisis de las expresiones no puede circunscribirse de manera a llamados expresos al voto, sino que puede evaluarse que las frases pueden contener un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca".

Por tanto, en la evaluación de un mensaje puede ponderarse si este se traduce en una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso; esto, cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

De esa manera se ha establecido que determinadas frases o elementos comunicacionales, pueden de algún modo, guardar una equivalencia funcional, con aquellos llamados de manera expresa o explícita, para lo cual, los operadores jurídicos deben tener una cautela especial en la valoración de elementos como los siguientes:

- ☑ **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces,

volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).



- ☑ **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

**B. Determinar si los hechos motivo de la queja en encuentran o no acreditados;**

**Colación de lonas en tres ubicaciones en la ciudad de Taxco de Alarcón.**

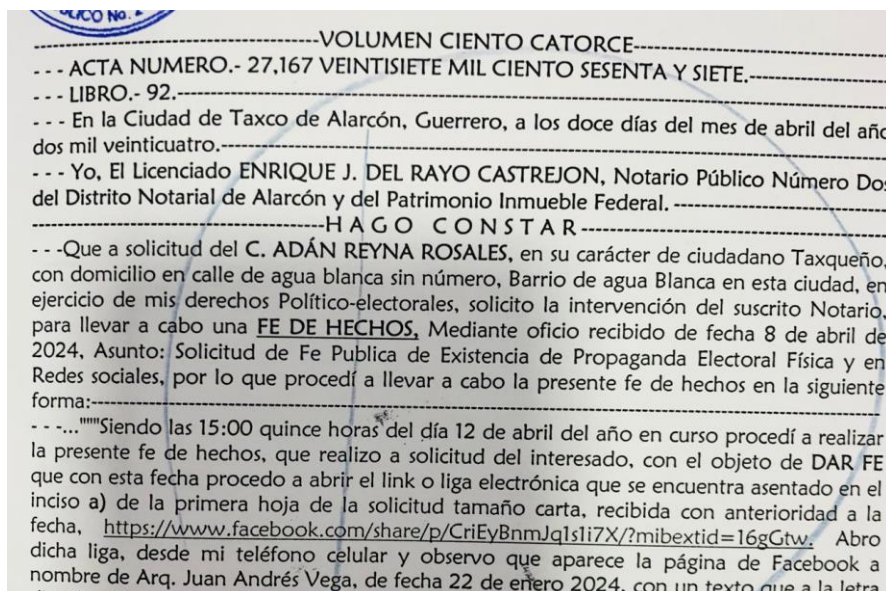
De la inspección ocular realizada por CDE 21, se comprobó la inexistencia de las lonas en las ubicaciones señaladas por el denunciante, de cuyo contenido se transcribe a continuación:

Nº	Ubicación e imagen	Descripción
----	--------------------	-------------

<p>1.</p>	 <p>Evidencia fotográfica recabada en el momento en que me constituí a la carretera federal México-Acapulco, anterior Restaurante Bonanza, de Taxco de Alarcón, Guerrero.</p>	<p>“...Precisado lo anterior, hago constar y doy de los siguientes actos y/o hechos: - - - - -          - - - Habiéndose identificado plenamente todos los que intervendrán en la diligencia, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día uno de mayo de dos mil veinticuatro, nos encontramos constituidas en la carretera Federal México-Acapulco, unos metros antes del entronque a la autopista, en el inmueble que con anterioridad albergó el restaurante “Bonanza”, el cual a la vista se aprecia una edificación con una planta arquitectónica a nivel de calle, fachada blanca con un letrero de “No Estacionarse”, con dos puertas de madera, recubiertas en forma de arcos adornadas de tabique rojo, y tres ventanas de barrotes, adornada también con tabiques. En el lugar se aprecia un árbol grande de amate, lo anterior se puede observar en la fachada principal. Al continuar con la inspección visual se apreció, que en uno de los costados la fachada principal del inmueble se encuentra una venta de medio arco con herrería, al costado izquierdo, un letrero de “No Estacionarse”, la cual coincide con la fotografía proporcionada por el denunciante, aun que en ella no se muestra más referencia para poder identificarla plenamente. En este momento se puede constatar, gracias a la observación ocular, en la que se apreció una mancha en la parte superior de la ventana y parte de las letras del letrero “No Estacionarse”, que apenas logran apreciarse en la fotografía, se confirmó que es el punto señalado, cerciorada de estar constituida en el lugar correcto, hago constar que <b>no se encontró ninguna lona ni otro elemento de publicidad electoral</b> en el domicilio descrito con anterioridad; por lo que, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día en que se actúa, se concluye con la inspección en el primer lugar señalado en el oficio remitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral. - - - - -”</p>
<p>2.</p>	 <p>Evidencia fotográfica recabada en el momento en que me constituí a la carretera federal México-Acapulco, Avenida de los Plateros sin número, Taxco de Alarcón, Guerrero.</p>	<p>“...Acto seguido, siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día me traslade al domicilio ubicado en Carretera Federal México Acapulco, Avenida de los Plateros s/n, Barrio de Pedro Martín, aproximadamente a 350 metros de la gasolinera del municipio en cuestión. Acto seguido, hago constar que, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, me constituí en el lugar antes mencionado, en el que se identificó en la Carretera Federal México-Acapulco, y con puntos de referencia el antiguo local de la ferretería “La Unión” una cocina económica y un local de ventas de alimentos para animales, una casa habitación, la cual tiene como características para ubicarla, una barda con detalles ondulares, la cual tiene un corte que terminar su continuación, detrás de ella se encuentra lo que se aprecia un patio, que esta techado y cuenta con postes que sostienen al mismo y como parte de la fachada de la casa, se encuentran unas macetas al fondo en la parte alta del inmueble. Cerciorada de estar en el lugar correcto, hago constar que, <b>no se encontró ninguna lona en favor del partido Morena ni otro elemento de publicidad electoral</b> en el domicilio descrito con anterioridad; por lo que, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, se concluyó la inspección en esta ubicación. - - - - -”</p>

3.	Sin imagen	<p>“...Enseguida, hago constar que, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día del día uno de mayo de dos mil veinticuatro, me constituyo en el Barrio Vicente Guerrero, a las catorce con cincuenta y cinco minutos, inicié el recorrido por las calles que integran el Barrio Vicente Guerrero, bajando por la calle principal del mismo, la cual es Adolfo López Mateos, al terminar de recorrer esta bajada, se llegó a una bifurcación, la cual divide las calles: a la derecha continua la calle Adolfo López Mateos, rumbo a la escuela primaria del barrio y a la izquierda hacia la Cerrada Ignacio Allende, la cual tiene inicio como punto de referencia la capilla del citado barrio, por lo que al constituirse en ese sitio y realizar el recorrido y la inspección correspondiente, <b>no se encontró ninguna lona en favor del partido Morena ni otro elemento de publicidad electoral</b> en la calle en la que se denuncia la instalación de una lona en favor del Partido MORENA. -----”</p>
----	------------	---

En relación al testimonio notarial número veintisiete mil ciento sesenta y siete (27,167) de doce de abril expedido por el ciudadano Enrique J. del Rayo Castrejón, en su calidad de notario público número dos del distrito notarial de Alarcón y del patrimonio inmueble federal Taxco, Guerrero, México; la misma no genera certeza en este Tribunal Electoral, de que el fedatario público se haya constituido en los lugares que indica, o que haya ingresado a los enlaces proporcionados por el quejoso, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.



FE NOTARIAL-----  
 YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----  
 - -I.- Que conozco al compareciente, a quién considero con capacidad física y legal para el presente otorgamiento.-----  
 - -II.- Que personalmente llevé a cabo esta diligencia que se consignó en ésta escritura y la verdad de los hechos.-----  
 - -III.- Que las declaraciones contenidas en esta escritura fueron formuladas por el compareciente, bajo protesta de decir verdad y enterada de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante notario.-----  
 - -IV.- Que por sus generales manifestó ser:-----  
 - - C. ADÁN REYNA ROSALES.- Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 13 trece de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, Contador Público con domicilio en Calle de agua blanca sin número, barrio de agua blanca, código postal 40220, en esta Ciudad, con Registro Federal de Causantes "RERA-780813" quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece su fotografía y firma en la misma, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin justificarlo.-----  
 - - V.- Que leí y expliqué íntegramente esta escritura al compareciente, explicándole el valor y fuerza Legal del mismo en Derecho y conforme con su contenido, lo firmó ANTE MI, en comprobación y para constancia el día doce de abril del dos mil veinticuatro, en cuyo acto lo autorizo definitivamente.- DOY FE.-----

De tales imágenes, es posible deducir que el fedatario público únicamente da fe de lo narrado por el quejoso y no de lo que tuvo a su alcance, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación, precepto que establece que los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, serán documentales publicas **siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten**, por lo que al no ser así, dicha fe notarial solo tiene valor pleno respecto a que el ciudadano denunciante compareció ante el notario para rendir la declaración del cual dio fe en la escritura, sin que los hechos consignado en la escritura, le constaran.

En ese tenor se considera que el acta notarial es una prueba indirecta, que no implica la veracidad de las manifestaciones afirmadas por el quejoso, porque lo único que es advertido por el notario es la declaración de quien se constituye en su notaría, pero no así los hechos afirmados y que él no presencié. Esto es, es diferente cuando el notario hace constar hechos que él observa, lo cual no ocurre en el caso.

En este sentido, con sustento en el marco normativo previamente expuesto, así como de las pruebas que obran en autos, este Tribunal tiene **por no acreditada la existencia** de las lonas denunciadas y, por lo tanto no es posible realizar un pronunciamiento en relación a la infracción de

actos anticipados de campaña, por cuanto hace a la colocación de las lonas, puesto que lo narrado por el quejoso, así como el indicio que genera la fe de hechos notarial, concatenado con lo la fe dada por la Oficialía Electoral del Instituto, se comprueba la inexistencia de las lonas en las ubicaciones señaladas por el quejoso, es decir:

[...]

**Ubicación 1:** Carretera Federal México – Acapulco, anterior Restaurante Bonanza, Taxco de Alarcón, Guerrero.


**Ubicación 2:** Calle Ignacio Allende, barrio Vicente Guerrero, Taxco de Alarcón.

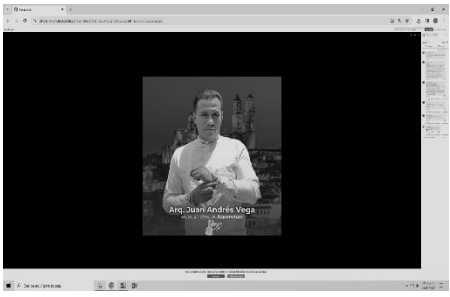


**Ubicación 3:** Carretera Federal México – Acapulco, avenida de los Plateros S/N, Taxco de Alarcón. En Autolavado frente a la ferretería Unión.




[...]

**Publicaciones en la red social Facebook.**

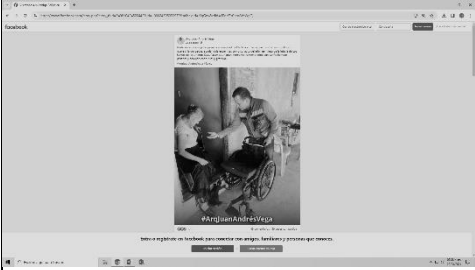
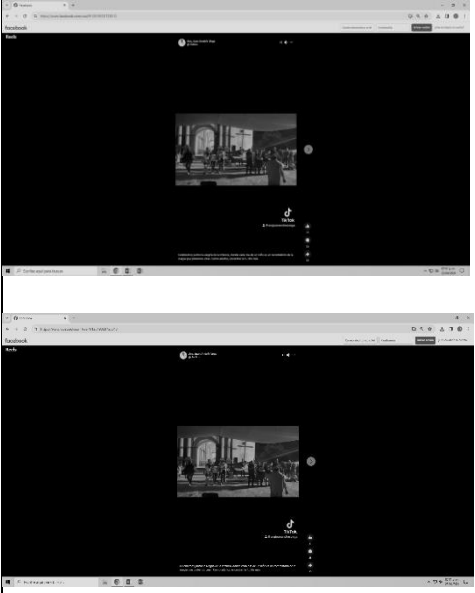

De las pruebas ofrecidas y corroboradas por la autoridad instructora, comprobó la existencia de los siguientes hechos:



Nº	Link e imagen	Descripción
1.	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170490886450&amp;set=a.167545079415659">https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170490886450&amp;set=a.167545079415659</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con las referencias siguientes: “7 de octubre de 2023”, “175”, “25”, “23”, “Me gusta”, “Comentar”, y en la que, en su parte central se visualiza una imagen panorámica con casas y torres de diversos colores; en la esquina superior izquierda se observa la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, seguida de las letras: “eGA”, en color roja y contorno blanco, arriba de las letras se visualiza los textos: “ARQ. JUAN ANDRÉS”; en la parte derecha de la imagen, se observa a una persona de género masculino, tez morena clara, cabello oscuro y vestimenta en color blanca y café, la cual se encuentra de frente; a la altura de la cabeza de la persona descrita, se leen los textos: “Construye...do Esperanza”, en color blanco; asimismo, en la parte inferior izquierda de la imagen su visualiza el texto; “Arq. Juan Andrés Vega”, en letras color blanco. Continuamente, en la parte derecha de la página de internet, se leen los comentarios siguientes: “Kelly Hernandez Saludos mi estimado amigo Arq. Juan Andrés Vega ... Ver más”, “3 d”; “Fan destacado Fito Segura”, “6 d”, “Fan destacado Antonia Pascual Vamos por el buen camino construyendo nuevas esperanzas para Taxco y sus comunidades, con nuestro candidato Arq. Juan Andrés Vega, hasta la victoria.”, “5 d”, “Fan destacado Jose Carlos Ortega Vara TAXCO Y SUS COMUNIDADES No se puede hacer nada para cambiar lo que ya pasó. P... Ver más ...”</p>
2.		<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con las referencias siguientes: “7 de</p>




	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170024219830&amp;set=a.167545086082325">https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170024219830&amp;set=a.167545086082325</a></p> 	<p>octubre de 2023”, “219”, “67”, “20”, “Me gusta”, “Comentar”. En la que, en primer plano se observa a una persona de género masculino, tez morena clara, cabello oscuro y vestimenta en color blanco, la cual se encuentra de frente, a quien se le observa sosteniendo su mano izquierda con los dedos de su mano derecha; en la parte inferior de la imagen se leen los textos: “Arq. Juan Andrés Vega”, “#ConstruyendoEsperaza”, en letras color blanco, seguido de la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, seguida de las letras: “eGA”, en color roja y contorno blanco; asimismo, al fondo se visualiza una imagen panorámica con casas y torres de diversos colores. Seguidamente, en la parte derecha de la página de internet, se leen los comentarios siguientes: “Fan destacado Silvio Rodriguez Saludos arqui un fuerte abrazo y mil bendiciones”, “28 sem”, “Francisca Alba Helu”, “Saludos y bendiciones Arq....”, “28 sem”, “Fan destacado Mary Jo Que le puedo decir yo , mi querido y estimado amigo ... una de las personas con una calidez humana extraordinaria , sin duda alguna un grandioso ser humano y un excelente líder ..... miles de bendiciones !! Sabe que lo aprecio muchísimo, “28 sem”, “Lili Landa Una maravillosa persona! te amo”, “Arq. Juan Andrés V ...”).”</p>
<p>3</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/CriEyBnmJq1s1i7X/?mibextid=l6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/CriEyBnmJq1s1i7X/?mibextid=l6gGtw</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”; con la referencia: “21 de enero”,... Los Reyes Magos llevaron su magia a San José El Potrero en Taxco. Uniendo esfuerzos con Los Toritos de Guerrero y Acciones Juveniles Taxco, compartimos momentos llenos de alegría durante la celebración del Día de Reyes. En familia, todo se vive con mayor felicidad. Disfrutamos de juegos y, lo mejor, fue presenciar sus sonrisas y sentir la fraternidad y calidez de la comunidad. ¡Fue un día inolvidable! #ArqJuanAndresVega #Taxco #Guerrero...”</p>
<p>4</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/R7NmX/posts/pfbid0tN9oEgSCF1c9BFNEFdb3tJ8qEP2dKVHBVR2Zby1eNqtsf8bJmNREgVWYyVaxBvu5l">https://www.facebook.com/R7NmX/posts/pfbid0tN9oEgSCF1c9BFNEFdb3tJ8qEP2dKVHBVR2Zby1eNqtsf8bJmNREgVWYyVaxBvu5l</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “RedSiete”, con la referencia: “21 de enero”. En seguida, en la parte inferior, se observan cinco imágenes en forma de “collage”, a las que en la parte superior izquierda se les visualiza el textos “Arq. Juan Andrés Vega”,... Arq. Juan Andrés Vega 21 de enero Los Reyes Magos llevaron su magia a San José El Potrero en Taxco. Uniendo esfuerzos con Los Toritos de Guerrero y Acciones Juveniles Taxco, compartimos momentos llenos de alegría durante la celebración del Día de Reyes. En familia, todo se vive con mayor felicidad. Disfrutamos de juegos y, lo mejor, fue presenciar sus sonrisas y sentir la fraternidad y calidez de la comunidad. ¡Fue un día inolvidable! #ArqJuanAndresVega #Taxco #Guerrero...”</p>



<p>5</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/bYWgsE8TQwX5VkVR/?mibextid=I6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/bYWgsE8TQwX5VkVR/?mibextid=I6gGtw</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “23 de enero”... ¡Nos sentimos agradecidos por la cálida invitación de la comunidad de Teacalco a su esperado festejo de día de Reyes! Los Toritos y el equipo de Acciones Juveniles disfrutamos de una jornada llena de juegos y risas contagiosas. Apreciamos de todo corazón la hospitalidad de nuestros queridos amigos de Teacalco. Siempre estamos dispuestos a responder a la llamada para crear un ambiente sano y lleno de alegría. ¡Dios bendiga sus vidas y trabajos! #ArqJuanAndrésVega #ToritosDeGuerrero #AccionesJuveniles #Teacalco...”</p>
<p>6</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/W5mxbwWMIhmKxNMq/?mibextid=I6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/W5mxbwWMIhmKxNMq/?mibextid=I6gGtw</a></p> 	<p>“...social “Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “24 de enero” De vuelta a casa tras un día de trabajo, ¿notaron mi cadenita? Este crucifijo de plata, regalo de mi talentosa esposa Lili, artesana taxqueña, nunca me abandona. Un vínculo que lleva el espíritu de mi hogar a cada paso que doy. Un recordatorio constante de amor y fe. Abrazos #ArqJuanAndrésVega</p>
<p>7</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/sQ5GeMLhnt9paQuS/?mibextid=I6gGtwarroja">https://www.facebook.com/share/p/sQ5GeMLhnt9paQuS/?mibextid=I6gGtwarroja</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “27 de enero”... En mi entrañable comunidad de Landa, viví un festival verdaderamente asombroso que resonará en mi corazón. Los Reyes Magos aún permanecen en Taxco, desplegando su magia para regalar momentos de pura felicidad. La presencia entrañable del Payaso Chonyto fue como un faro de alegría, iluminando cada rincón con risas contagiosas y diversión sin fin. La colaboración sincronizada con Los Toritos de Guerrero creó un espectáculo que no solo entretenía, sino que también tejía vínculos de alegría y camaradería entre los pequeños y toda la comunidad. 🌟 ¡Fue una experiencia que recordaré con gratitud y alegría! #ArqJuanAndrésVega #Taxco Taxco de Alarcón...”</p>

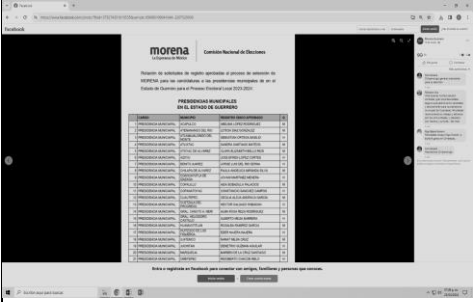
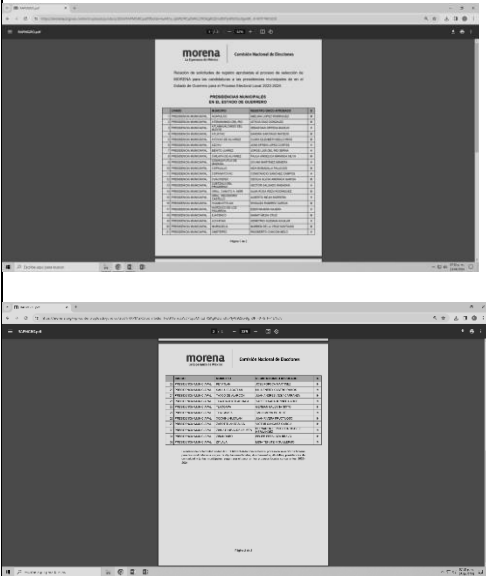




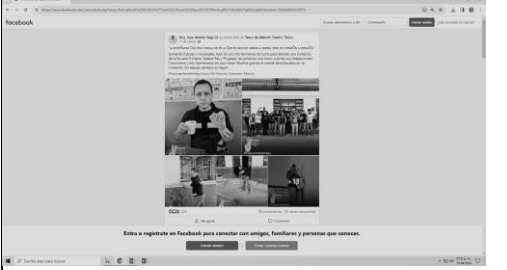

<p>8</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/jd1634jKxUscWFqB/?mibextid=I6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/jd1634jKxUscWFqB/?mibextid=I6gGtw</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “28 de enero”... Arq. Juan Andrés Vega 28 de enero Visitando a mi amiga Felipa en la comunidad de Chichila en Taxco, me mostró con orgullo su nueva silla de ruedas, apodándola entre risas como su 'auto del año', gentileza de la Iglesia de Los Santos de los Últimos Días. Pasamos un gran momento, rememorando con cariño tiempos pasados y compartiendo risas y gratitud. #ArqJuanAndrésVega #Taxco...”</p>
<p>9</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/XtmJrsF4NcbNhtMN/?mibextid=I6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/XtmJrsF4NcbNhtMN/?mibextid=I6gGtw</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, “Público”. Publicación en la que se observa un video corto conocido como “Reels”, con una duración de cincuenta y dos segundos, en el que se observan diversas escenas de lugares y personas adultas interactuando con infantes; durante el tiempo que dura el video se escucha música de fondo, así como una voz en off que dice: “Celebrando la inocencia de la Niñez!”, “Disfrutando juntos de un gran momento”, “Ya no sé quién se está divirtiendo más!”, frases que se despliegan al momento de escucharse la voz en off. De igual modo, hago constar que, al segundo cuarenta del video, se escucha una segunda voz en off que dice “A la tri ki ti tri ki, ra a la bio a la bao a bin bom ba, los niños, los niños ra ra ra”. Continuamente, en la última parte del video se despliega dos imágenes, la primera, la una imagen de un círculo color azul, el cual contiene una figura en forma de “toro” que se encuentra vestido en color blanco y en la parte baja del círculo, se leen los siguientes textos: “Toritos”, y la segunda, de la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, con los siguientes textos: “ARQ. JUAN ANDRÉS”, “Ega”. En la parte inferior derecha del video se leen los siguientes textos: “TikTok”, “arjuanandresveja”, seguidamente en la parte baja de lo antes mencionado se observan los siguientes textos: “Celebramos juntos la alegría de la infancia, donde cada risa de un niño es un recordatorio de la magia que podemos crear. Como adultos, encontrar la f... Ver más”,...”</p>
<p>10</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/m3sDTzsAGGqmbf7g/?mibextid=I6gGtw">https://www.facebook.com/share/p/m3sDTzsAGGqmbf7g/?mibextid=I6gGtw</a></p> 	<p>“...red social “Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, “4 de febrero”, seguidamente en la parte baja se lee el texto siguiente: “Como dice nuestro líder ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: “SOLO EL PUEBLO INFORMADO Y ORGANIZADO, PUEDE S...”, “Ver más”, así como los comentarios siguientes: “Olga Robledo”, “nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado”, “Un esfuerzo total, es una victoria completa”, “Velázquez Damaris”, “Esa es la actitud, Arq.bendiciones”. Asimismo, en la parte central se visualiza un video con (00:28) veintiocho segundos de duración, en el que se despliegan diversas imágenes de lugares abiertos con árboles, agua y caminos, así como a personas en la parte trasera de un vehículo tipo camioneta, además, durante el video se escucha música de fondo y una voz en off que dice: “Todos Como anhelo que sea fin de Semana ...”, “Yo: Ya quiero que sea fin de semana para ...”, al mismo tiempo en que se escucha la voz</p>

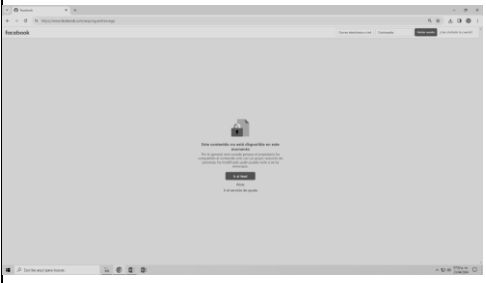
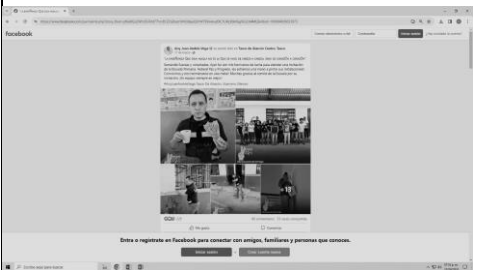
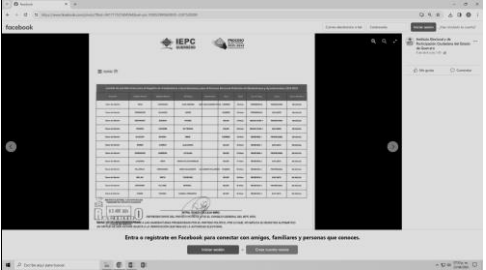
		<p>en off también se despliega los textos: Yo: Ya quiero que sea fin de semana para ...". Igualmente, hago constar que a partir del segundo (00:12) doce del video, se observa a una persona del género masculino, de tez clara, con vestimenta color blanca y azul, portando gorra color blanca y chaleco color guinda; a quien se le observa cargado un objeto conocido como bocina y caminando por una calle. De igual forma, durante el transcurso del video se escuchan música de fondo que dice "... morena pudimos despertarnos, no carnal no me pagaron esta rola"; "Ser morenista es un honor ser militante y protagonista de un movimiento transformador, morena, un movimiento". Seguidamente, en la parte baja del video se leen los textos siguientes: "Como dice nuestro líder ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: "SOLO EL PUEBLO INFORMADO Y ORGANIZADO, PUEDE SALVAR A LA NACIÓN" A Mí, como a todos...", "Me gusta", "Comentar", "Compartir", "75", "30 comentarios", "3729"..."</p>
<p>11</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857929695670&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857929695670&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3</a></p> 	<p>"...Facebook", en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario "RedSiete", "9 de enero", seguidamente en la parte central de la página, visualiza una imagen en la que se observa a dos personas de género femenino, la primera de izquierda a derecha, de tez morena clara, cabello oscuro, con vestimenta en color blanco con rosa, la cual se encuentra sosteniendo con las manos un objeto de color morado; la segunda, de tez morena, cabello oscuro, con vestimenta en color negro, quien se encuentra sosteniendo en cada mano un objeto color blanco. Asimismo, en la parte inferior de la imagen se observa el texto "Arq. Juan Andrés Vega", en letras color negro, seguido de la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, y las letras: "eGA", en color roja y contorno blanco..."</p>
<p>12</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857886362341&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857886362341&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3</a></p> 	<p>"...Facebook", en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario "RedSiete", "9 de enero"; seguidamente en la parte central de la página, visualiza una imagen con varias personas, entre ellas a niñas y niños, con vestimentas de diversos colores, los cuales se encuentran de espaldas sosteniendo diversos objetos de colores, a quienes se les observa en un camino con árboles y casas a sus lados. Además, en la parte inferior de la imagen se observa el texto "Arq. Juan Andrés Vega", en letras color negro, seguido de la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, y las letras: "eGA", en color roja y contorno blanco..."</p>



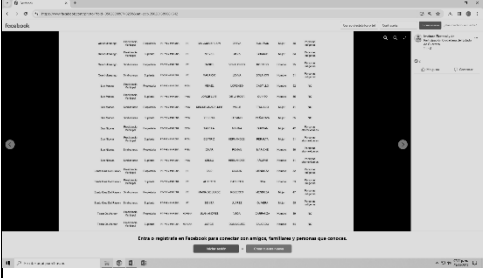
<p>13</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=1114857833029013&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo/?fbid=1114857833029013&amp;set=pb.100035144216901.-2207520000&amp;type=3</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “RedSiete”, “9 de enero”, “1”, seguidamente en la parte central de la página, visualiza una imagen en la que, en primer plano se observa a dos personas, la primera de izquierda a derecha de género femenino, tez morena, cabello oscuro, con vestimenta en color negro con blanco, la cual se encuentra sosteniendo entre sus manos un objeto de color blanco con naranja y azul, la segunda de género masculino, tez clara, cabello oscuro, vistiendo de color negro, blanco y gris, la cual se encuentra sosteniendo con su mano derecha un objeto de color blanco y con su mano izquierda un objeto de color café con verde, ambas personas se encuentran de frente y paradas, al fondo se observan varias personas en fila, todas ellas, se les observa debajo de un techado. Igualmente, en la parte inferior de la imagen se observa el texto “Arq. Juan Andrés Vega”, en letras color negro, seguido de la figura de una mano con los dedos índice y medio hacia arriba, y las letras: “eGA”, en color roja y contorno blanco...”</p>
<p>14</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SivJJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SivJJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...red social “Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “25 de febrero”... Arq. Juan Andrés Vega 25 de febrero Les presento a Rodrigo, quien llegó al mundo con una parálisis cerebral, pero como joven entusiasta, salió adelante. Hoy me presumió su nueva silla de ruedas y me invitó a dar un paseo. El mundo es de aquellos que nunca se cansan de luchar. #ArqJuanAndrésVega...”</p>
<p>15</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAfgJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAfgJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “25 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega 5 de marzo ¡Qué emoción ver a mis amigos del combinado Taxco en acción! Siempre es un placer apoyar y animar a estos guerreros del fútbol. ¡El partido estuvo de infarto y nos regalaron un empate épico! Pero lo mejor de todo fue verlos lucir su nuevo uniforme, ¡se ven imparables y llenos de estilo! #CombinaTaxco #FútbolConEstilo #AmigosParaSiempre #ArqJuanAndrésVega...”</p>

<p>16</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdxrgYckaZhxieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdxrgYckaZhxieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “6 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega se siente bendecido(a) en Taxco de Alarcón Centro, Taxco. 6 de marzo ¡Hoy tuve el privilegio de visitar a mi querida amiga Vicky, una verdadera guerrera desde la infancia, quien ha desafiado una enfermedad con una sonrisa imbatible y un sentido del humor inquebrantable! A pesar de los desafíos, su espíritu sigue siendo tan radiante como siempre. Y ahora, se está preparando para una aventura especial: ¡ir al Santuario de Chalma para dar gracias por la vida! Me mostró con orgullo su nueva silla de ruedas, que será su compañera en este viaje de gratitud, transportada por sus queridos familiares. ¡Ya estoy emocionado por ese cocol y ese licor de nanche que me prometió! ¡Vicky, tú eres una inspiración para todos nosotros! ¡Estoy ansioso por volver a verte y compartir más risas y momentos inolvidables juntos! ¡Ánimo, Vicky! Y ten por seguro que te tengo presente en mis oraciones. #ArqJuanAndrésVega Taxco de Alarcón...”</p>
<p>17</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/reel/944092590690828">https://www.facebook.com/reel/944092590690828</a></p> 	<p>“...“Facebook”, con las características siguientes: en la parte superior izquierda de la página se observa la palabra “facebook”, “Reels”, en la parte superior derecha se observan los textos “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”; asimismo, en la parte central se visualiza un video corto denominado “Reels”; el cual no muestra el tiempo de duración, video en el que se observa a una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, con vestimenta en colores, blanco, rojo y azul, la cual se encuentra de pie, quien sostiene un objeto color beige y en su mano izquierda un objeto de color naranja con negro; seguidamente, en la parte baja de video se visualiza a una persona de género masculino, tez blanca, cabello cano con vestimenta en colores blanco, negro y rojo, el cual se encuentra moviéndose de un lado a otro. Continuamente hago constar que, en el transcurso del video se escucha música de fondo y una voz masculina que dice lo siguiente: “Es mentira que, es mentira eso de que, que está mal el café con pan eh”; asimismo, en la parte baja del video se lee el siguiente texto: “¡Ya me cacho! las penas con pan, son menos. Y como no hay penas, pues la felicidad sabe mejor. #ArqJuanAndrésVega abrazos”. En la parte inferior derecha del video se leen los siguientes textos: “TikTok”, “arqjuanandresveja”, seguidamente en la parte baja de lo antes mencionado se observan los siguientes textos: “179”, “29”, “13”. Del mismo modo, al finalizar el video, se despliega una figura en forma de mano con los dedos índice y medio hacia arriba, con los siguientes textos: “ARQ. JUAN ANDRÉS”, “Ega”...”</p>

<p>18</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=379274301619535&amp;set=pb.100086109041644.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=379274301619535&amp;set=pb.100086109041644.-2207520000</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Morena Guerrero” y con la referencia siguientes: “15 de marzo”, “30”, “7”, “3”, así como los comentarios: “Caro General”, “Chilpancingo general presidente para su atención”, “Feliciano Cruz”, “Hola buenas noches saludos cordiales, gran sorpresa estaba seguro que saldría como candidata y será también para la presidencia municipal de Cuatepec, felicidades, reconociendo su trabajo y esfuerzo por las comunidades, y cabecera con hechos y cumple... Ver más”; “Rigo Nájera Navarro”, “Felicidades tocayo Rigo Chacón, a echarle ganas en Ometepec.”, “Caro General Atendiendo Chilpancingo”...”</p>
<p>19</p>	<p><a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e_iqEWDPCp0MhC2fRSKgRQOndf3PIyW925Lv9gn0R_-0-RiTP74EYsD8">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e_iqEWDPCp0MhC2fRSKgRQOndf3PIyW925Lv9gn0R_-0-RiTP74EYsD8</a></p> 	<p>“...arroja información de un archivo denominado “RAPMGRO.pdf”, compuesto de (2) páginas...“Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.”...”</p>
<p>20</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrihy mSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrihy mSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “15 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega está en Taxco de Alarcón Centro, Taxco. 15 de marzo ¡Qué emoción fue ser parte del vibrante partido amistoso rumbo al cuadrangular! Las escuadras femeninas de Las Toritas y Las Divinas nos regalaron un juego lleno de pasión y entrega. Además, presenciamos el encuentro estelar entre Toritos y Queens Taxco, un equipo LGBT que está listo para conquistar el torneo estatal en Zumpango. El ambiente estuvo cargado de energía y compañerismo, resaltando siempre la importancia de la inclusión y el respeto en el deporte. Fue un día memorable lleno de risas, buenos momentos y la unión que solo el deporte puede brindar. ¡Sigamos apoyando y promoviendo la diversidad y el amor por el deporte en cada oportunidad que tengamos! #DeporteParaTodos #UnidosPorElDeporte #LasToritasVsLasDivinas #Toritos Taxco De Alarcón, Guerrero, Mexico Toritos de Guerrero...”</p>

<p>21</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “15 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega está en Taxco de Alarcón Centro, Taxco. 15 de marzo ¡Qué emoción fue ser parte del vibrante partido amistoso rumbo al cuadrangular! Las escuadras femeninas de Las Toritas y Las Divinas nos regalaron un juego lleno de pasión y entrega. Además, presenciamos el encuentro estelar entre Toritos y Queens Taxco, un equipo LGBT que está listo para conquistar el torneo estatal en Zumpango. El ambiente estuvo cargado de energía y compañerismo, resaltando siempre la importancia de la inclusión y el respeto en el deporte. Fue un día memorable lleno de risas, buenos momentos y la unión que solo el deporte puede brindar. ¡Sigamos apoyando y promoviendo la diversidad y el amor por el deporte en cada oportunidad que tengamos! #DeporteParaTodos #UnidosPorElDeporte #LasToritasVsLasDivinas #Toritos Taxco De Alarcón, Guerrero, Mexico Toritos de Guerrero...”</p>
<p>22</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...red social “Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “17 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega se siente feliz en Taxco de Alarcón Centro, Taxco. 17 de marzo “LA ENSEÑANZA QUE DEJA HUELLA NO ES LA QUE SE HACE DE CABEZA A CABEZA, SINO DE CORAZÓN A CORAZÓN” Sumando fuerzas y voluntades, Ayer fui con mis hermanos de lucha para atender una invitación de la Escuela Primaria Federal Paz y Progreso, les echamos una mano a pintar sus instalaciones!! Convivimos y nos hermanamos en una meta!! Muchas gracias al comité de la Escuela por su invitación. ¡En equipo siempre es mejor!  #ArqJuanAndrésVega Taxco De Alarcón, Guerrero, Mexico...”</p>
<p>23</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/share/p/f7otHKawzQNKSWmo/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/p/f7otHKawzQNKSWmo/?mibextid=WC7FNe</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Jose Carlos Ortega Vara”, con la referencia: “19 de marzo”... Jose Carlos Ortega Vara 19 de marzo No se puede hacer nada para cambiar lo que ya pasó. Pero sí se puede hacer mucho para cambiar lo que viene. #ArqJuanAndrésVega #ToritosDeGuerrero #4taTransformación #TaxcoDeAlarcón...”</p>

<p>24</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/arquing.andresvega">https://www.facebook.com/arquing.andresvega</a></p> 	<p>“...social “Facebook”, con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Has olvidado la cuenta?”; en la parte central de la pantalla se leen los siguientes textos: “Este contenido no está disponible en este momento”, “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quién puede verlo o este se eliminó”. “Ir a la sección de noticias” “volver” “ir al servicio de ayuda”...”</p>
<p>25</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&amp;id=100084805033973">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&amp;id=100084805033973</a></p> 	<p>“...Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, con la referencia: “17 de marzo”... Arq. Juan Andrés Vega se siente feliz en Taxco de Alarcón Centro, Taxco. 17 de marzo</p> <p>“LA ENSEÑANZA QUE DEJA HUELLA NO ES LA QUE SE HACE DE CABEZA A CABEZA, SINO DE CORAZÓN A CORAZÓN” Sumando fuerzas y voluntades, Ayer fui con mis hermanos de lucha para atender una invitación de la Escuela Primaria Federal Paz y Progreso, les echamos una mano a pintar sus instalaciones!! Convivimos y nos hermanamos en una meta!! Muchas gracias al comité de la Escuela por su invitación. ¡En equipo siempre es mejor!</p> <p>#ArqJuanAndrésVega Taxco De Alarcón, Guerrero, Mexico...”</p>
<p>26</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=941717527604594&amp;set=pb.100052990660830.-2207520000">https://www.facebook.com/photo/?fbid=941717527604594&amp;set=pb.100052990660830.-2207520000</a></p> 	<p>“...“Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; asimismo, en la parte baja de lo antes mencionado se observa una imagen que contiene un texto el cual en la parte superior central contiene en letras color moradas los siguientes textos: “IEPG Guerrero”, “PROCESO ELECTORAL 2023-2024”,...”</p>

<p>27</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643826405782&amp;set=a.167545079415659">https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643826405782&amp;set=a.167545079415659</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, “3 d”. Asimismo, en la parte baja se lee el texto siguiente: “Denker Alcaraz”, “Mucho éxito compañero”, “San Alvibahe”, “#JuntosReconstruyamosTaxco”, “#ArqJuanAndresVega”, “#EsArquiVega... Ver más”; “Manuel Flores”, “Vamos con todo”, “Klau Vences”, “Muchas felicidades .el mejor de los éxitos excelente ser humano, será un excelente presidente”, “Tania Saenz”, “Mucho éxito!!!”, “NaydalyN Melissa”, “Vamos con todo Arqui”. De la misma forma, en la parte central se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, con vestimenta en color blanco y con los textos visibles “morena”, “VEGA”, con letras en rojo y negro a la altura del pecho, el cual se encuentra con el brazo levantado y con los dedos índice y medio hacia arriba; seguidamente, a lado de la imagen antes mencionada se visualizan los textos siguientes: “ARQ. JUAN ANDRÉS VEGA PRESIDENTE TAXCO DE ALARCÓN”, “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA morena”; así como las logotipos de los partidos políticos morena, PT y PVEM, y en la parte inferior de estos, la leyenda de “Juntos reconstruyamos Taxco”...”</p>
<p>28</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643753072456&amp;set=a.167545086082325">https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643753072456&amp;set=a.167545086082325</a></p> 	<p>“...“Facebook”, en la que se observa una publicación de la cuenta de usuario “Arq. Juan Andrés Vega”, “3 d”, “451”, “61”, “34”. Asimismo, en la parte baja se lee los comentarios siguientes: “Luisana Ramos Pineda”, “Viva la Cuarta Transformación”, “Prisca Mena”, “Con toda la actitud bendiciones”, “Martha Salgado”, “Wuaoo era de esperarse, con toda la actitud , saludos cuídese mucho”, “Zamanta Bautista”, “Jovanny Salgado”, “Excelente y seguimos adelante mi estimado amigo”, “Josefina Encarnacion Cruz”, “Fiu,FIU,FIU!!!!”. De la misma forma, en la parte central se visualiza a una persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, con vestimenta en color blanca, al fondo de la imagen se observan los textos siguientes: “en”, “eranza de M”, m...na”, “La esper”, “w”...”</p>
<p>29</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=950280886748258&amp;set=pcb.950281380081542">https://www.facebook.com/photo/?fbid=950280886748258&amp;set=pcb.950281380081542</a></p> 	<p>“...“Facebook” con las características siguientes: en la parte superior izquierda se observan los siguientes textos: “facebook”, en seguida, en la parte superior derecha se lee: “Correo electrónico o tel”, “Contraseña”, “Iniciar sesión”, “¿Olvidaste la cuenta?”; en la parte derecha de la página se observa un circulo con fondo blanco y una figura en forma de rombo color morado y los textos siguientes: “IEPC”, “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, “2 d”, “2”. Asimismo, en la parte central de la página se observa una imagen con información candidaturas de los municipios de Quechultenango, San Marcos, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Taxco de Alarcón...”</p>

Al respecto, diecinueve de estos veintinueve enlaces provienen del usuario de Facebook “Arq. Juan Andrés Vega”, cuenta de usuario que en su escrito de contestación reconoce como propia, señalando que sus publicaciones están amparadas por la libertad de expresión, y que, como militante del



partido Morena no le está vedado el derecho de expresar su reconocimiento por el trabajo del Presidente de la República.

### **19 ENLACES**

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170490886450&set=a.167545079415659>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170024219830&set=a.167545086082325>
3. <https://www.facebook.com/share/p/CriEyBnmJq1s1i7X/?mibextid=I6gGtw>
4. <https://www.facebook.com/share/p/bYWgsE8TQwX5VkVR/?mibextid=I6gGtw>
5. <https://www.facebook.com/share/p/W5mxbwWMihmKxNMq/?mibextid=I6gGtw>
6. <https://www.facebook.com/share/p/sQ5GeMLhnt9paQuS/?mibextid=I6gGtwarroja>
7. <https://www.facebook.com/share/p/jd1634jKxUscWFqB/?mibextid=I6gGtw>
8. <https://www.facebook.com/share/p/XtmJrsF4NcbNhtMN/?mibextid=I6gGtw>
9. <https://www.facebook.com/share/p/m3sDTzsAGGqmbf7g/?mibextid=I6gGtw>
10. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SiwJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02nz2f9U9FNPmU7YnfrCPyNZSqo1usXvR4SiwJJaUx3PUeVBMwE5p74aFnbfhTfNkTI&id=100084805033973)
11. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAf gJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031yU8PysNM3Q8oKNMAAf gJVPKNakW3rqWHJ1QP5QsSBvorvuzetaHYxkB4rmuvxEI&id=100084805033973)
12. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdxrgYckaZhxieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02V84Zrxj8rS9jD47AdTdxrgYckaZhxieXRex3GfVshEwZfRC6oJU8BNFdB6AW3unJI&id=100084805033973)
13. <https://www.facebook.com/reel/944092590690828>
14. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973)
15. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973)
16. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Symn8NfZLBM3e7vNajxe3H5LziQWdXquzG97bWcjpUsBNpkrhiymSDdQS35gWzVHI&id=100084805033973)
17. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02sZWYcDUFbt77hmB1ZCGfosbYhN39puQ91W799wAxqfXC1URz9fjMGg9Gt2d4MQ6sl&id=100084805033973)
18. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643826405782&set=a.167545079415659>
19. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=397643753072456&set=a.167545086082325>

Mientras que una de las publicaciones fue realizada por el usuario de *Facebook* denominado “*Juan Carlos Ortega Vara*”, enlace que se inserta:

1. <https://www.facebook.com/share/p/f7otHKawzQNKSWmo/?mibextid=WC7FNe>

Dos fueron realizadas por el usuario de *Facebook* “*Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*”, ligas electrónicas que se insertan:

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=941717527604594&set=pb.100052990660830.-2207520000>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=950280886748258&set=pcb.950281380081542>

Una publicación fue realizada desde el usuario de *Facebook* denominado “*Morena Guerrero*”:

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=379274301619535&set=pb.100086109041644.-2207520000>

Una de las publicaciones proviene del sitio web: [www.morena.org](http://www.morena.org):

1. [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e\\_iqEWDPCp0MhC2fRSKgRQOndf3PlyW925Lv9gn0R\\_-0-RiTP74EYsD8](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGRO.pdf?fbclid=IwAR1e_iqEWDPCp0MhC2fRSKgRQOndf3PlyW925Lv9gn0R_-0-RiTP74EYsD8)

Asimismo, se tiene que cuatro publicaciones fueron realizadas desde el usuario de *Facebook* “*RedSiete*”, tres de estas parecen haber sido realizadas directamente desde dicho perfil mientras que una de estas se trata de una publicación compartida desde el usuario de *Facebook* “*Arq. Juan Andrés Vega*”, los cuales se insertan:

Publicación que fue compartida desde el usuario “Arq. Juan Andrés Vega”

1. <https://www.facebook.com/R7Nmx/posts/pfbid0tN9oEgSCF1c9BFNEFdb3tJ8qEP2dKVHBVR2Zby1eNqtsf8bJmNREgVWyYvaxBvu5I>

Realizadas directamente del usuario “RedSiete”:

2. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857929695670&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>
3. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1114857886362341&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1114857833029013&set=pb.100035144216901.-2207520000&type=3>

Al respecto, diecinueve de estos veintinueve enlaces provienen del usuario de *Facebook* “*Arq. Juan Andrés Vega*”, cuenta de usuario que en su escrito de contestación reconoce como propia, señalando que sus publicaciones están aparadas por la libertad de expresión, y que, como militante del

partido Morena no le está vedado el derecho de expresar su simpatía por el trabajo del Presidente de la República.

**De la calidad del denunciado.**

De lo señalado en su escrito de denuncia por el quejoso, éste manifestó que, desde el mes de diciembre de dos mil veintitrés<sup>18</sup>, comenzaron a circular las listas en redes sociales de los aspirantes registrados por morena, entre los cuales figuró el denunciado:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	COMO APARECE EN LA ENCUESTA
ESTADO	GUERRERO		
PUESTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL		
MUNICIPIO	TAXCO DE ALARCON		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Masculino		
VEGA	CARRANZA	JUAN ANDRES	ARQUITECTO JUAN ANDRES VEGA

Dicho que cobra fuerza con el registro del denunciado como candidato, y con la certificación del contenido del enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=286170490886450&set=a.167545079415659>, publicación que fue realizada el siete de octubre de dos mil veintitrés, de cuyo contenido dio fe oficialía electoral<sup>19</sup>, de la que se observan parte de los elementos descritos en la tabla previamente inserta.

Por lo que, lo anterior concatenado con la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales del estado de Guerrero para el proceso electoral local 2023-2024, publicada el quince de marzo, por el perfil de *Facebook* “Morena Guerrero”, así como el registro que finalmente aprobó el Instituto Electoral el diecinueve de abril, mediante acuerdo 096/SE/19-04-2024<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Foja 76 del expediente al rubro citado.

<sup>19</sup> Foja 176 del expediente al rubro citado.

<sup>20</sup> Anexo disponible en el siguiente enlace: [https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/2especial/anexo\\_acuerdo096.pdf](https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/2especial/anexo_acuerdo096.pdf)

**morena**  
La Esperanza de México

Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE GUERRERO**

	CARGO	MUNICIPIO	RÉGISTRO ÚNICO APROBADO	G
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ACAPULCO	ABELINA LÓPEZ Rodríguez	M
2	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ATENANGO DEL RIO	LETICIA DIAZ GONZALEZ	M
3	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ATLAMAJALCO DEL MONTE	SEBASTIAN ORTEGA BASILIO	H
4	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ATLIXTAC	SANDRA SANTIAGO MATEOS	M
5	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ATOYAC DE ALVAREZ	CLARA ELIZABETH BELLO RIOS	M
6	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AZOYU	JOSEEFRENLOPEZCORTES	H
7	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO JUAREZ	JORGE LUIS DEL RIO SERNA	H
8	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CHILAPA DE ALVAREZ	PAULA ANGELICA MIRANDA SILVA	M
9	PRESIDENCIA MUNICIPAL	COAHUIJUTLA DE IZAZAGA	JOVANI MARTINEZ MENERA	H
10	PRESIDENCIA MUNICIPAL	COPALILLO	AIDA BOBADILLA PALACIOS	M
11	PRESIDENCIA MUNICIPAL	COPANATOYAC	CONSTANCIO SANCHEZ CAMPOS	H
12	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUAUTEPEC	CECILIA ALICIA ANDRACA GARCIA	M
13	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUETZALA DEL PROGRESO	HECTOR SALGADO RABADAN	H
14	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GRAL CANUTO A. NERI	ALMA ROSA REZA RODRIGUEZ	M
15	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GRAL HELIODORO CASTILLOGRAL	ALBERTO MEJIA BARRERA	H
16	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUAMUXTILAN	ROSALBA RAMIREZ GARCIA	M
17	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	EDER NAJERA NAJERA	H
18	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ILIJATENCO	NAMAT MEJIA CRUZ	M
19	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUCHITAN	DEMETRIO GUZMAN AGUILAR	H
20	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARQUEJIA	MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO	M
21	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMETEPEC	RIGOBERTO CHACON MELO	H
22	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PETATLAN	JOSE POPOCA MARTINEZ	H
23	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAN JUAN COATLAN	LILIA ENIDY CASTRO RAMOS	M
24	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TAXCO DE ALARCON	JUAN ANDRES VEGA CARRANZA	H
25	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TILTICAPAN	ROBERTO GONZALEZ	M
26	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TLACOAPA	GERMAN GALEANA SIXTO	H
27	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TLALCHAPA	TANIA MORA EGUILUZ	M
28	PRESIDENCIA MUNICIPAL	XOCHIHUJUETLAN	JUAN RIVERA FRUCTUOSO	H
29	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZAPOTITLAN TABLAS	VICTOR SANCHEZ GARCIA	H
30	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZIHUATANEJO DE AZUETA	BERNARDA LEONIGILDA CHAVEZ HERNANDEZ	M

IEPC/GRO/SE/DE/047/2024/0615/0662/0035/2024-04-27/17:14:20/190c05720557a54026a353c6f9fa04c205c90782

Lo resaltado en la imagen es propio de la sentencia.

Ahora bien, obra en autos documentación que acredita el registro del candidato con el sobrenombre de “ARQ. JUAN ANDRES VEGA”, mismo que el denunciado utiliza como nombre de usuario de su cuenta personal y que además aparece en veintiuno de los veintinueve enlaces denunciados, ya sea inserto dentro de la imagen que publique o que haya sido publicada por cuenta diversa, o dentro del contenido del pie de la publicación por medio del *hashtag* #ArqJuanAndresVega.

Ante tales circunstancias, de los indicios aportados por el denunciante, de la fe dada por la Oficialía Electoral, así como por el denunciado en su contestación se concluye que las publicaciones que le son atribuidas y que son motivo de la presente denuncia, fueron realizadas en un periodo previo al inicio de las campañas para los ayuntamientos en el proceso electoral en curso.

En razón de lo anterior, este Tribunal estima que, los eventos analizados a la luz de las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, producen en este órgano jurisdiccional la convicción sobre la existencia las publicaciones realizadas en la red social *Facebook*, pero no es posible demostrar con ellas la realización de actos anticipados de campaña, por tanto, se estiman insuficientes para acreditar la infracción denunciada.

**C. Análisis sobre si los hechos denunciados constituyen una infracción a la normatividad electoral.**

Derivado de lo expuesto dentro del marco normativo correspondiente al presente apartado, tenemos que, no se configuran los tres elementos necesarios para la acreditación de los actos anticipados de campaña, por lo que, este Tribunal considera **inexistentes** los hechos denunciados.

Aunado a ello, se estima necesario **precisar** que, las **publicaciones**, objeto de análisis del presente apartado, **únicamente serán** las diecisiete publicaciones que se hicieron de forma previa al inicio de las campañas para ayuntamientos, es decir **antes del veinte de abril**.

**Elemento personal.**

Se estima que este elemento se acredita puesto que el denunciado reconoce que el usuario de *Facebook* le pertenece, sin haber alegado nunca que terceros hicieran mal uso de su cuenta, además, de los enlaces analizados, se puede observar el nombre del denunciado y sobrenombre que coincide con el de su registro como candidato a la presidencia municipal del Taxco de Alarcón Guerrero, postulado por la coalición parcial conformado por los partidos PT, PVEM y MORENA.

**Elemento temporal.**

Este elemento se acredita puesto que, en diecisiete, enlaces analizados, se puede observar que las publicaciones denunciadas ocurrieron antes del inicio de las campañas, es decir, durante el periodo de precampañas y en el transcurso del periodo de intercampañas, que comprendió del dieciséis de enero al diez de febrero y, del once de febrero al diecinueve de abril, respectivamente, de acuerdo al calendario electoral, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Elemento subjetivo.**

No obstante, en cuanto al elemento subjetivo de la infracción, este órgano jurisdiccional considera que, **contrario** a lo que argumenta el denunciante, **las diecisiete publicaciones previas al inicio de las campañas** no contienen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a alguna fuerza electoral o un llamamiento dirigido a incidir en el voto, en favor o en contra de alguna candidatura, precandidatura o partido político, por lo cual no se ponen en riesgo los principios de igualdad y equidad en la contienda.

De los elementos anteriores, así como del análisis integral del contenido de los mensajes, publicados en la red social *Facebook*, **no se desprende algún llamado que no deje lugar a dudas para que la ciudadanía emita su voto en un sentido determinado**, ya sea a favor o en contra de una candidatura o partido político, tampoco se advierte que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se realicen promesas de campaña.

En efecto, las expresiones utilizadas en las publicaciones **son meras opiniones emitidas en términos genéricos y amparadas en la libertad de expresión**, las que, de ninguna manera constituyen actos anticipados de campaña por el solo hecho de haber sido publicados en una red social que ha decir del denunciante tuvieron una amplia difusión.

La Sala Superior<sup>21</sup>, ha establecido que, si no se hace uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas en relación a las candidaturas y plataformas electorales, no implica un posicionamiento indebido y que **la alusión al cambio o a la implementación de una política pública no supone que con ello se afecte de manera grave o irreparable la equidad en la contienda electoral.**

En ese mismo orden de ideas, **el ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral se debe proteger y garantizar** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Federal, pues esta solo puede ser restringida a través de la asignación de responsabilidades ulteriores a la expresión o difusión, pero, para que estas restricciones sean legitimadas deben haber definido previa y expresamente las conductas generadoras de responsabilidad.

En esa tesitura, se tiene que el contenido denunciado que se encontraba en la red social *Facebook*, es acorde con la libertad de expresión del denunciado, de las mismas no se advierte que dichas publicaciones traten de persuadir al electorado para la obtención del voto y tampoco que sean utilizadas como propaganda electoral.

Ya que, para que se configure la propaganda electoral, se requiere que se presenten ideologías, principios, valores o programas que el denunciado presentara a la ciudadanía como aspirante a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón por la coalición parcial Morena-PT-PVEM, con el fin de forjar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas o bien realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país<sup>22</sup>.

Lo anterior, puesto que las publicaciones atribuidas al denunciado en la red social *Facebook*, por si mismas no actualizan una infracción, porque

---

<sup>21</sup> Véase SUP-REP-34/2017.

<sup>22</sup> Véase SUP-REP-55/2018.

estas únicamente exteriorizan su punto de vista en torno a temas de su interés, como lo es el partido por el que milita, por lo que gozan de la presunción de un actuar espontáneo<sup>23</sup>, que es característico de dicha red social, que se distingue por la interacción multidimensional entre usuarios a través del intercambio de ideas, lo que debe ser ampliamente protegido, cuando se trate de un ejercicio auténtico y espontáneo de la libertad de expresión y de información, las cuales se deben maximizar y proteger<sup>24</sup>.

Máxime que, son realizadas desde su perfil personal que aun y cuando su configuración es pública, es necesario que, para que cualquier persona pueda acceder a él se necesita contar con un usuario dentro de dicha red social y, además, seguir y/o agregar el perfil personal en cuestión para estar en contacto con sus publicaciones.

Así las cosas, es válido concluir que, dadas las particularidades del asunto con los contenidos de *Facebook* de los que hizo constar la autoridad instructora que, no existió afectación evidente a principios constitucionales, razón por la cual no se desprende una responsabilidad que derive en una posible sanción, ya que sus publicaciones no contienen elementos que implique actos anticipados de campaña, de una aspiración electoral del mismo, pues del estudio de las mismas **no se aprecia un llamamiento expreso a votar en favor o en contra de él o del partido por el cual registro su candidatura; tampoco hay alguna referencia a algún proceso de selección interna o a algún proceso electoral en particular.**

Ello, al no encontrarse frases que pudieran implicar el posicionamiento del denunciado, resultando en la **no acreditación del elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña.

---

<sup>23</sup> Jurisprudencia 18/2016: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**”, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp. 34 y 35.

<sup>24</sup> Véase SUP-JRC-168/2016.



Puesto que, dichas expresiones deben contener las locuciones siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”, “no escojas a”, “selecciona a”, “sufraga por”<sup>25</sup>; lo que en asunto que nos ocupa no acontece como lo hace valer el denunciante.

De lo expuesto, si bien es cierto que se acreditan los elementos personal y temporal, no así el subjetivo, por lo que se concluye que, **no se actualiza la infracción aludida**, porque para ello, es necesario la concurrencia de todos los elementos (personal, temporal y subjetivo) **para acreditar la infracción a la normativa electoral**, consistente en actos anticipados de campaña.

Por cuanto hace a la publicación realizada por el usuario de *Facebook* denominado “*Juan Carlos Ortega Vara*”, enlace: <https://www.facebook.com/share/p/f7otHKawzQNKSWmo/?mibextid=WC7FNe>, imagen que enseguida se inserta:



En torno a ella, se estima que dicha publicación contiene elementos que podrían ser valorados a la luz de las equivalentes funcionales, sin embargo, al estar acreditado en autos que dicha publicación no fue realizada por el denunciado, sino por un tercero, este órgano jurisdiccional estima innecesario realizar el estudio correspondiente a interpretar los

<sup>25</sup> Véase SUP-JRC-194/2017.

mensajes como una equivalente funcional, además, no se comprobó que dicho usuario tenga algún tipo de vínculo con el denunciado.

Así, ante la falta de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia, que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, es que se concluye la no actualización de la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña, motivo por el cual, se considera innecesario continuar con el estudio de los apartados restantes que fueron propuestos en la metodología de esta resolución.

**SÉPTIMO. Improcedencia de la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.**

Por último, en relación a las alegaciones del quejoso respecto a que, dentro de las diversas publicaciones denunciadas en el presente asunto, once de ellas tienen que ver con la supuesta realización de actos que le atribuye al denunciado y que según su dicho implicaron un gasto de precampaña que, al no haber sido registrado el denunciado para la generación de contabilidad durante el periodo de apoyo ciudadano y precampaña del proceso electoral concurrente 2023-2024, está obligado a comprobar, ello, al haber presentado un reporte de gastos de precampaña en ceros.

En relación a dichas alegaciones, este Tribunal considera que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es la autoridad competente para conocer los actos relacionados con la contabilidad de los gastos de precampaña del candidato, esto, siempre y cuando se hubieran aportado elementos suficientes con el fin de corroborar que dichas publicaciones son resultado de eventos que efectivamente se hubieran realizado.

En tales circunstancias se estima pertinente precisarle al quejoso que, lo único que se acredita con los autos que obran en el presente asunto es la acción llevada a cabo por el denunciado al postear en su perfil de

*Facebook* diversas imágenes, de las cuales ha quedado acreditado que no constituyen actos anticipados de campaña.

En razón de ello, no es procedente hacer de conocimiento de la citada Unidad de Fiscalización de los supuestos temas relacionados con gastos no reportados, ello al no obrar elementos suficientes en autos que corroboren la realización de dichos eventos más allá de las imágenes publicadas en la red social Facebook por el denunciado, lo que por sí mismas no generan certeza de que se trate de actividades organizadas por el denunciado.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Es **inexistente** la infracción atribuida al ciudadano Juan Andrés Vega Carranza, en su calidad de candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, por la coalición parcial de los partidos Morena-PT-PVEM, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Notifíquese: Personalmente** al denunciante y al denunciado, **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso del IEPCGRO, en ambos casos, con copia certificada de la presente resolución, y, **por cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancort Salgado, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS